NOTA DNCP/ DNC/ N° 13486/ 2016

Asunción, 24 de Mayo de 2016

REF.: EXP. N° 312950 (19/05/16) – CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "Servicios de impresiones gráficas". – ID N° 310309 (SOLICITUD DE REMISIÓN DE ADENDA)

Lic.
Sabrina Godoy, *Directora*
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaria del Ambiente
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Anexo B: Punto 15: Observamos una inconsistencia sobre la forma de aceptación de la garantía de mantenimiento de ofertas, entre lo indicado en dicho punto de la carta de invitación y lo establecido en el SICP. Favor subsanar ésta observación.

2. Anexo B: Punto 20: Inc. C: Consultamos el motivo por el cual estarían solicitando la "Declaración Jurada de Contar con los equipos de capacidad técnica y la infraestructura para la ejecución del contrato", siendo que ya estarían avalando lo requerido con la presentación del formulario 1 del Anexo D. Así mismo, sugerimos indicar requerimientos mínimos en cuanto a las muestras de trabajos realizados con la presentación del currículum.

3. Observamos una inconsistencia sobre la forma de pago, entre lo indicado en el punto 27 del Anexo B de la carta de invitación (A plazos) y lo establecido en el SICP (Contraentrega). Favor subsanar ésta observación.

4. Observamos que el objeto de gasto indicado en la cláusula 3 del modelo de contrato no coincide con lo establecido en el PAC. Favor subsanar ésta observación.

5. Observamos una inconsistencia sobre el porcentaje de la garantía de cumplimiento de contrato, entre lo indicado en el punto 31 del Anexo B y lo establecido en la cláusula 9 del modelo de contrato. Favor subsanar ésta observación.

6. Recordamos la vigencia de la Resolución DNCP 1173/16, que en el Art. 1 aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados derogando así lo establecido anteriormente en el Art 2 de resolución 956/16, quedando establecido cuanto sigue:

Art 1: Análisis de precios

Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o

Lic. Ruth Mendoza
Jefa Contratación Directa
DNCP

Sebastián Durá
Técnico Verificador
DNCP-DNC

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONTRATACIÓN DIRECTA

Liney Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio Ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, Ítems)".

Cabe resaltar que el art 1 y 3 de la resolución 956/16 quedan inalterables.

7. Anexo E: Punto V: Favor solicitar el certificado de origen nacional emitido por la Dirección de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de la aplicación del margen de preferencia (Decreto N° 9649/12), mencionando que la no presentación de dicho certificado no significa la descalificación.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Sebastián Durá
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefe de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/SD